

PROPUESTAS DE MODIFICACION DE LA ORDEN 19 DE FEBRERO DE 2012

PROCESOS ELECTORALES DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS

PROPUESTAS DEBATIDAS EN LA REUNIÓN

ACTIVIDAD DEPORTIVA SIGNIFICATIVA

**ORDEN 19
DE
FEBRERO
DE 2012.**

Definición: Debe encontrarse regulada en los Estatutos o Reglamentos federativos correspondientes.

Requisito: Número mínimo de licencias de deportistas.

Problema actual: Hay Federaciones Deportivas que sólo exigen una licencia, lo que provoca fraude en los clubes deportivos.

ACTIVIDAD DEPORTIVA SIGNIFICATIVA

Propuesta planteada.

ORDEN ECD/2764/2015, DE 18 DE DICIEMBRE.

- Clubes deportivos afiliados a la federación en la temporada de convocatoria de elecciones y en la anterior.
- Deben acreditar su participación en competiciones oficiales en las dos temporadas.

También se admite que el club deportivo organice una prueba de calendario oficial.

REQUISITO PARA SER MIEMBRO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

PROPUESTA

- Previa participación en competiciones oficiales de ámbito autonómico.

REQUISITO

- Modificación del Decreto 16/2006

PROBLEMAS

- Sus tienen carácter vinculante con las federaciones territoriales.
- En algunas competiciones autonómicas solo pueden participar deportistas que hayan superado eliminatorias previas.

JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS FEDERACIONES VASCAS

PROPUESTA

- Eliminar presencia obligatoria de los presidentes de las federaciones territoriales.

MODIFICACIONES

- Orden de 2012.
- Decreto 16/2006 → Decreto 265/1990.

JUNTAS ELECTORALES

ACTUALES PROBLEMAS

No son neutrales.

Integradas por
personas carentes
de formación.

El cargo asignado
por sorteo no es
asumido por la
persona.

JUNTAS ELECTORALES

Propuestas planteadas

Composición por
personas ajenas
a la Federación

Designación por
listas de
especialistas

Elección a través
de asociaciones

PLAZOS DE ELECCIONES

PROPUESTAS

- Todas las elecciones se deben realizar en año olímpico.
- Primer semestre del año para las federaciones territoriales.
- Segundo semestre del año federaciones autonómicas.

PROBLEMA

- Si algunas no se realizan en año olímpico pueden existir problemas en la presentación de los presupuestos para la obtención de ayudas del Gobierno Vasco.

VOTO PONDERADO

Interpretación

Las federaciones deportivas deben realizar aclaraciones en sus normas electorales.

Sentencia del TSJ del País Vasco

Sobre la Orden de 2008

Limitación a la elección de representantes de la Asamblea.

Orden de 2012

El voto ponderado será válido para el mandato de 4 años.

Comité Vasco de Justicia Deportiva

No se quiebra el principio de igualdad de voto

No existe incompatibilidad con el voto secreto

VOTO ELECTRÓNICO

Escasa participación, sobretudo de personas físicas.

Se plantea que en principio sea voluntario.

CERTIFICACION DE DATOS DE ESTAMENTOS

NECESIDAD DE MODIFICAR LA ORDEN VIGENTE

- No se han validado las certificaciones realizadas por no coincidir con los censos de las territoriales.

CONTENIDO DE LA ORDEN

- Las territoriales tienen sus propios censos.
- Los censos de las federaciones vascas están compuestos por las personas integrantes de las Asambleas Generales de las territoriales.
- La atribución de los representantes de cada territorial se realizará con arreglo a sus propios censos, archivos y ficheros.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

1.- La propia Orden establece que resulta de aplicación la Ley de Protección de Datos.

2.- Se encuentra amparada en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999 siempre que:

- Controlar y vigilar la adecuada inclusión de los datos por las personas físicas en los censos.

3.- Medidas para garantizar acceso a los datos por terceros

- Cesar en la difusión de censos cuando hayan dejado de ser necesarios.
- Permitir a las personas federadas el acceso a los censos .

**PROPUESTAS NO
DEBATIDAS EN LA REUNIÓN**

JUNTAS ELECTORALES UNIPERSONALES

Se aprobó en el Decreto 16/2006

Se encuentra contemplada en la Orden de 2008

PUBLICIDAD EN LOS PERIÓDICOS

Eliminar la obligación de publicar los calendarios en los periódicos.

- No existe tal necesidad, puesto que se eliminó hace cinco años (2012).

OBLIGACION DE IMPLANTAR LA LICENCIA DEL CLUB

No es preciso modificar la Orden

- Es obligatoria desde 1998. (Ley 14/1998).
- Art. 26.1: *“la integración de las personas físicas y jurídicas en las federaciones deportivas se producirá mediante la expedición de la correspondiente licencia federativa”.*

FUNCION PÚBLICA DE CONTROL DE LOS PROCESOS ELECTORALES.

No cabe tal modificación

- Ley 14/1998, art. 25.1: *“Las federaciones vascas y las federaciones territoriales ejercerán las siguientes funciones públicas de carácter administrativo: j) El control de los procesos electorales federativos”.*

LIMITACION DE LA PONDERACIÓN DE VOTO PARA GARANTIZAR

No es necesario modificar la Orden

- Se encuentra recogida en la Orden 2012:
“Ningún club o agrupación deportiva podrá ostentar mediante voto ponderado más del triple de votos que otra entidad deportiva”.

LIMITACIÓN DE MANDATOS

No resulta posible modificar la Orden

- Se encuentra regulada en una norma de rango superior, Decreto 16/2006.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN UNIPERSONAL

No resulta posible modificar la Orden

- Se encuentra regulada en una norma de rango superior, Decreto 16/2006.

INDEPENDENCIA EN LOS PROCESOS ELECTORALES

No resulta posible modificar la Orden

- Se encuentra regulada en una norma de rango superior, Decreto 16/2006, artículo 76, en las Federaciones Vascas, la Asamblea General estará integrada por los representantes de los estamentos de las federaciones territoriales, previo proceso de elección en el seno de las asambleas de las territoriales.

ACTIVIDAD SIGNIFICATIVA DEPORTIVA OBLIGATORIA PARA CLUBES Y DEPORTISTAS

No resulta posible modificar la Orden

- Se encuentra regulada en una norma de rango superior, Decreto 16/2006.

¿QUÉ OCURRE CUANDO NO EXISTE FEDERACIÓN TERRITORIAL?

No resulta necesario modificar la Orden

- Se encuentra regulada en una norma de rango superior, Decreto 16/2006, está integrada necesariamente por *“los representantes de los estamentos de las federaciones territoriales, previo proceso de elección en el seno de las asambleas de las federaciones territoriales”*.

ELIMINACION DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS DEPORTISTAS EN LOS ESTAMENTOS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

No resulta necesario modificar la Orden

- La representación de los deportistas ya se encuentra establecida en el artículo 17.3 de la Ley 14/1998.

FIRMA POR LOS SECRETARIOS DE LAS ACTAS DE LAS JUNTA ELECTORAL

No resulta necesario modificar la Orden

- La propia Orden, en su artículo 15.7 establece la posibilidad de que el acta sea firmada por el Secretario de la Junta Electoral, siempre que se cuente con los documentos de conformidad de los restantes integrantes de la Junta Electoral.

CREACIÓN DE ORGANO DE JUSTICIA ELECTORAL QUE RESUELVA LOS RESTRASOS EN LOS PROCESOS

Modelo de configuración de la Junta Electoral lo puede realizar sin modificar la Orden

- Artículo 8 dispone, *“se llevará a cabo por el procedimiento establecido en los estatutos o reglamentos federativos”*.
- No se puede modificar el artículo 38 de la Ley.
- Los retrasos se deben a:
 - 1ª.- Resolución de reclamaciones por la Junta Electoral.
 - 2ª.- Recurso de reposición contra las resoluciones de la Junta Electoral.
 - 3ª.- Recurso ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva.
 - 4ª.- Recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción ordinaria.